

LAS ARRAS DE DOÑA TERESA. EL TRATADO ENTRE ALFONSO IX DE LEÓN Y SANCHO I DE PORTUGAL DE 1194¹

Inés CALDERÓN MEDINA
Universidad de Valladolid

Tras la anulación eclesiástica del matrimonio entre Alfonso IX de León y la infanta doña Teresa, hija de Sancho I de Portugal, los monarcas de ambos reinos se reunieron para llegar a un acuerdo sobre la gestión de las arras de la reina. Los resultados de esta reunión, que atañían tanto a los asuntos del patrimonio regio como a los intereses políticos de los reinos, debieron de plasmarse en dos diplomas solemnes idénticos; cada uno de ellos sería conservado por uno de los monarcas firmantes.

En 1973, el profesor Avelino da Costa encontró entre los fondos del monasterio de Lorvão, conservados en el Archivo Nacional Torre do Tombo, con sede en Lisboa, un documento que años más tarde estudiaría Marcelino Pereira, identificándolo como uno de estos originales, y que finalmente ambos editarían junto a Rui de Azevedo².

¹ Este trabajo no hubiera sido posible sin la inestimable ayuda de la profesora Dra. Maria João Branco quien resolvió mis dudas y me guió por la historia medieval portuguesa. Debo también agradecer la ayuda de los profesores Irene Ruiz Albi y Mauricio Herrero Jiménez que me han asesorado en las cuestiones diplomáticas y paleográficas. El trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación titulado, Construcción y representación del poder regio en Castilla y León (siglos XI-XIII): Poder regio y poderes territoriales. Ref: HUM2006-12677-C02-01, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

² En 1978 Pereira elaboró la crítica diplomática del documento y analizó brevemente su contenido; véase PEREIRA, Marcelino, «Um desconhecido tratado entre Sancho I de Portugal e Afonso IX de Leão (solução das arras da rainha D. Teresa)», en *Revista Portuguesa de História*, 1978, 17, pp. 105-131. Posteriormente el documento fue editado: AZEVEDO, Rui de, COSTA, Avelino da, e PEREIRA, Marcelino, *Documentos de D. Sancho I (1174-1211)*, Coimbra, 1979, vol. I, doc. 74 (= DSI). En el momento de la publicación de esta edición el documento se hallaba en T.T.- CR, mç 10, doc. 17; sin embargo en la actualidad podemos encontrarlo en IANTT, Coleção Especial, mç 10, doc. 30.

El documento carece de data, sello y listas de confirmantes y su única señal de validación es la partición por sentencia y A, B, C. Todo ello nos lleva a poner en duda que se trate de uno de los diplomas redactados en el momento de la firma de este tratado de gran importancia política³. Tampoco parece plausible, atendiendo a la calidad de la letra y del pergamino y a la ausencia de correcciones, que sea un borrador. Asimismo, nada nos hace dudar de su veracidad, ya que los personajes y circunstancias que describe corresponden al tiempo en que se data, por lo que desestimamos la posibilidad de que se trate de una falsificación posterior. Lo más probable es que nos encontremos ante una copia múltiple del tenor del tratado, elaborada para uso privado. Dicha copia pudo destinarse a la propia doña Teresa, que la depositaría posteriormente en el monasterio de Lorvão donde introdujo la reforma cisterciense⁴.

A lo largo de los últimos treinta años la historiografía leonesa no ha recogido la noticia del tratado que es, a nuestro juicio, de suma importancia para la comprensión de las relaciones políticas entre León y Portugal durante los siglos XII y XIII. En el presente trabajo pretendemos formular algunas hipótesis sobre la naturaleza de este documento e indagar en sus contenidos, confiando poder contribuir al avance en los estudios de las relaciones luso-leonesas en los siglos centrales de la Edad Media.

EL MATRIMONIO ENTRE ALFONSO IX DE LEÓN Y TERESA DE PORTUGAL

Tras la muerte de Fernando II en 1188, Alfonso IX vio peligrar su llegada al trono porque su madrastra, Urraca López de Haro, pretendía situar al frente del reino a su hijo Sancho. Tras superar las dificultades internas iniciales, Alfonso logró hacerse con el trono, pero tuvo que combatir las embestidas de Alfonso VIII en la frontera con Castilla. Cuando la situación bélica se había apaciguado, el rey de León decidió acercarse a su primo castellano, reuniéndose con él en la Curia de Carrión de 1188. Allí Alfonso VIII de Castilla armó caballero a Alfonso IX de León y además le ofreció en matrimonio a una de sus hijas, aunque la unión no llegó a celebrarse. Pero la situación política y la deshonra que había supuesto para el leonés besar la mano de su primo motivaron que el rey de León diera un brusco viraje a su política, apostando por un acercamiento a Portugal. La materialización de esta alianza luso-leonesa fue la celebración del matrimonio entre el joven Alfonso IX de León y su prima la infanta Teresa, hija de Sancho I⁵.

³ Agradecemos la ayuda prestada por la profesora Ester Pascua Echegaray a quien consultamos sobre este tema.

⁴ Parece lógico suponer que el diploma conservado perteneciera a doña Teresa y que lo depositara en Lorvão; sin embargo el hecho que de esté partida por A, B, C implica que existió otro documento idéntico cuyo destinatario desconocemos, aunque podría tratarse del propio monasterio. Cabe la posibilidad de que las dos copias idénticas se elaboraran en 1217 para las hijas de Teresa, Sancha y Dulce, a quienes podría interesar, como veremos posteriormente.

⁵ Jiménez de Rada afirma que: «esta unión tenía por finalidad afrentar al rey de Castilla; pues, por instigación de sus consejeros, llevaba mal haber sido armado caballero por el rey de Castilla». *Historia de los hechos de España*, libro VII, cap. XXIV; Juan Fernández Valverde (edit.).

Dado el grado de consanguinidad entre los cónyuges, buena parte del clero leonés se oponía a este enlace. A pesar de ello, los intereses políticos prevalecieron y las ceremonias nupciales se celebraron el 15 de febrero de 1191 en Guimarães⁶. Desafortunadamente no conservamos la carta de arras que el monarca leonés entregó a su esposa, aunque con los datos desperdigados por varios diplomas, podemos reconstruir una porción de las mismas⁷. Gran parte de los bienes concedidos se sitúan en las tierras gallegas de Limia y Toroño, que habían sido campo de litigio entre ambos reinos desde la época de la reina Urraca. Probablemente las arras estuvieran destinadas a solucionar este problema fronterizo⁸.

Como era de esperar, las noticias acerca del matrimonio incestuoso llegaron a oídos del papa Celestino III⁹, quien envió a su sobrino Gregorio, cardenal diácono de Santo Angelo¹⁰, para investigar los pormenores del enlace y proceder a su disolución. Así, en el concilio de Salamanca de 1192 se dictó sentencia de anulación¹¹ que no tuvo lugar hasta 1194 en que las circunstancias políticas habían cambiado y a Alfonso IX le interesaba una nueva alianza con Castilla¹². Nuevamente el cardenal Gregorio fue el encargado de consumar la separación y de mediar en el pacto entre León y Castilla, que se aliaban ahora para hacer frente a la amenaza musulmana.

El 20 de abril de 1194 los reyes de Castilla y León firmaban el tratado de Tordehumos que incluye una serie de disposiciones bastante imprecisas sobre las arras de doña Teresa: el rey de León permitiría la paz entre Portugal y Castilla, además Sancho I no debía impedir al monarca leonés recuperar los castillos de las arras de doña Teresa y los otros cuatro castillos que tenía en fidelidad Pedro Fernández.

⁶ GONZÁLEZ, Julio, *Alfonso IX*, doc. 40. El documento está fechado el 15 de febrero de 1191 en Guimarães. En la data histórica podemos leer: *Facta carta apud Guimaraes, XV.º kalendas Marcii, era M CC XX VIII. Rege domino A. filiam regis Portugalis Tarasia nomine desposante.*

⁷ La carta de arras es mencionada en varias ocasiones en el tratado; probablemente fue destruida como recogen algunas cláusulas. Los documentos utilizados en este intento de reconstrucción son: los tratados de Tordehumos y de las arras de doña Teresa, además del diploma del 6 de enero de 1217 en el que Alfonso IX entrega numerosas propiedades a sus hijas Sancha y Dulce.

⁸ Sobre la importancia de las arras de las reinas en la política territorial de los reinos véase RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana, «Dotes y arras en la política territorial de la monarquía feudal castellana: siglos XII-XIII», en *Arenal, Revista de historia de mujeres*, julio-diciembre 1995, vol. 2, pp 271-293.

⁹ Éste no era otro que el cardenal Jacinto, que había sido enviado como legado pontificio en varias ocasiones a León y conocía bien esas tierras y los antecedentes de uniones incestuosas en la monarquía leonesa.

¹⁰ La profesora Maria João Branco, siguiendo a Gonzaga de Azevedo, afirma que fue el propio Alfonso VIII quien mandó informar al Papa sobre este enlace incestuoso para contrarrestar las consecuencias negativas para Castilla que conllevaba la alianza forjada entre los monarcas de León y Portugal. Véase BRANCO, M.ª João, *D. Sancho I, o filho do fundador*, Círculo de Leitores e Centro de Estudos dos Povos e Culturas de Expressão Portuguesa, Lisboa 2006, p 151.

¹¹ Además el Papa dictó sentencia de excomunión para ambos monarcas y de entredicho a sus reinos.

¹² Las campañas victoriosas de los almohades en Portugal hicieron temer al rey de León una posible invasión de su reino desde el Sur, por lo que envió a sus legados al reino musulmán para prorrogar las treguas durante cinco años, además de establecer una alianza con Castilla para combatir los posibles ataques sarracenos.

Así los reyes de León y Portugal estarían en paz aunque cada uno de ellos debía fijar cinco castillos de fidelidad. Se establecía también que Alfonso VIII no ayudaría a Sancho I a arrebatar al rey de León ni los castillos de las arras ni los de fidelidad¹³. Se hacía necesaria una reunión entre Alfonso IX de León y Sancho I de Portugal para precisar este acuerdo. De este encuentro, celebrado posiblemente entre los meses de mayo y junio de 1194¹⁴, resultaría el tratado al que vamos a dedicar las siguientes páginas.

EL TRATADO DE LAS ARRAS DE LA REINA TERESA

Hec est pax et conuenientia quam facimus inter nos, ego Sancius, rex Portugalis, et Alfonsus, rex Legionis. Con estas palabras comienza el tratado entre ambos monarcas, que eligen al conde Pedro Fernández de Castro¹⁵ como el encargado de hacer cumplir las disposiciones acordadas, a él le son confiados diez jurados: cinco caballeros portugueses y cinco leoneses. Sancho I puso a disposición del conde Pedro a cinco de los miembros de la más alta nobleza de su reino —Pedro Afonso¹⁶, Gonzalo Gon-

¹³ GONZÁLEZ, J., *Alfonso IX*, doc. 79.

¹⁴ Es Rui de Azevedo quien propone esta cronología, cercana a la firma del tratado de Tordehumos, al que complementa. Pereira recoge en su artículo un extracto de una carta de Julio González, dirigida a Rui de Azevedo en que expresa su conformidad con la datación establecida por el diplomata portugués. Desconocemos el lugar y día exacto de la firma del tratado aunque Pereira sostiene que pudiera haberse firmado el 1 de mayo de 1194 en Zamora, donde se encontraba toda la curia leonesa o el 20 de junio del mismo año en Lobarzana, localidad fronteriza donde estaba reunida la corte. PEREIRA, Marcelino, «Um desconhecido tratado», p. 113.

¹⁵ No nos extenderemos en este momento en los nobles que aparecen en el tratado porque ahondaremos en su estudio en la tesis doctoral que estamos realizando; sin embargo, consideramos imprescindible una breve semblanza de cada uno para destacar su función e importancia política en 1194. El conde Pedro era hijo de Fernando Rodríguez «el castellano» y su segunda esposa Estefanía Alfonso, hija bastarda de Alfonso VII; por lo tanto era primo del monarca leonés. A pesar de su origen castellano sirvió de manera habitual a Alfonso IX. Además de las tenencias de Lemos, Limia, Extremadura y Transierra, las torres y la ciudad de León y Zamora, ocupó la mayordomía en varias etapas: la primera de ellas en septiembre de 1190, después desde 30 de abril hasta el 31 de agosto de 1191, coincidiendo con el tratado de Huesca. La tercera y la cuarta etapa son las que adquieren mayor importancia para el asunto que estamos tratando, puesto que encontramos al conde Pedro en la mayordomía desde 25 de febrero al 15 de marzo de 1194, justo antes los tratados de Tordehumos y de las arras, y, posteriormente, regresa al cargo en agosto de 1195, GDF, doc. 232 hasta el 8 de junio de 1197. Estos periodos en los que sirve a Alfonso IX corresponden con periodos de enemistad entre el magnate y Alfonso VIII de Castilla en los que el conde Pedro se refugia en León donde adquiere un papel relevante en las relaciones entre los reinos. Tras la firma de estas paces parece que el conde Pedro se puso al servicio de los almohades a quienes apoyó en Alarcos, después de la batalla regresó a la corte leonesa donde recuperó la mayordomía, GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, vol. I, p. 716.

¹⁶ Pereira lo identifica como el hijo bastardo de Afonso Henriques, habido de sus relaciones concubinarias con Châmoa Gomes. Ocupó el cargo de alférez mayor desde 1179 a 1189. Véase CASTRO, ARIEL, «Afonso de Portugal, II.º Grao-mestre da Orden do Hospital de Sao João de Jerusalén e o século XII século português», en *Actas do Terceiro Congresso da Associação Internacional dos Lusitanistas*, Coimbra, 1992, pp. 819-858.

çalves¹⁷, Gonzalo Mendes¹⁸, João Fernandes y Martinho Fernandes¹⁹— al igual que Alfonso de León quien nombró como jurados a aquellos que formaban parte de su círculo más próximo, además de dos nobles castellanos: Ordoño García²⁰, Alfonso Téllez de Meneses²¹, Rodrigo Pérez²², Alvar Díaz²³ y Álvaro Peláez²⁴.

¹⁷ Pereira lo identifica como el hijo de Gonzalo Pais que desempeña un papel fundamental en este tratado. Aparece en la documentación de la cancillería de Sancho I como tenente de Lamego en 1186 —DSI doc. 56— *princeps terre de Marmelar* en 1194, DSI doc. 75, y pretor de Leira en 1195.

¹⁸ Gonzalo Mendes II era el primogénito del conde Menendo Gonçalves de Sousa I, perteneciente a una de las familias más destacadas del reino. En 1192 sustituyó a su padre en la mayordomía, —*Gunsaluus Menendi filius comitis domni Menendi maiordomus curie*, DSI doc. 59— cargo que abandonaría a la muerte de Sancho I. Después tuvo grandes desavenencias con el nuevo rey Alfonso II, quien probablemente lo destituyó del cargo. En 1211 aparece en la corte de Alfonso IX de León como tenente de Extremadura y Transierra — GONZÁLEZ, Julio, *Alfonso IX*, doc. 277. El 6 de enero de 1217 confirma como *vassallus regis* el diploma por el que Alfonso IX concede grandes propiedades a sus hijas Sancha y Dulce y que, en algunas cláusulas, como veremos a continuación, complementa este acuerdo de las arras. Gonzalo confirmaría la paz de Boronal de 1219 como vasallo de Alfonso II, pero no recuperaría la mayordomía portuguesa hasta 1224 con Sancho II en el trono. Murió en 1243 y fue sepultado en el panteón familiar del monasterio de Alcobaça. Sólo tuvo una hija, María Mendes, que casaría con el hijo del rey de León, Martín Alfonso. Véase ALVES GAMEIRO, Odilia Filomena, *A construção das memórias nobiliárquicas medievais. O passado da linhagem dos senhores de Sousa*, Lisboa, 2000, pp. 48-52.

¹⁹ Pereira afirma que se trata de los hijos del conde Fernando o *Bragança*, sin embargo nuevos estudios prosopográficos los identifican como miembros de la familia Riba de Vizela; eran hijos de Fernando Peres de Guimarães y Usco Godins de Lanhoso. João Fernandes ocuparía el cargo de *dapnifer* en 1186 — DSI, doc. 44—, 1192 y 1193 (docs. 58, 60-64) y en el momento de la firma del acuerdo. Además, desde 1191 aparece como *pretor Colimbrie*— DSI, docs. 51, 55, 57. Tras la firma del tratado ocuparía la mayordomía, (DSI doc. 75). João será el primero de los miembros de esta familia que sirva a la monarquía lusa, aunque pronto introducirá a su hermano, Martinho Fernandes, en los círculos cortesanos. Éste acompaña a João Fernandes en la curia a partir de 1190 y confirma documentos reales — DSI, doc. 65, 66, 71, 73, etc—. Registramos por primera vez su presencia en tierras leonesas en un documento fechado en Salamanca en junio de 1191 en que ejerce como testigo *Martino Fernandi de Ripa de Uezela, testis*— Alfonso IX, doc. 46. En 1203 Martinho ocupará el cargo de signifer — DSI doc. 149 — hasta la muerte de Sancho I, en 1211. Además estará al frente de las tenencias de Faria y Vermoin desde 1205 a 1211. Véase MATTOSO, José, *Identificação de um país. Ensaio sobre as origens de Portugal, 1096-1325*, Lisboa 1995, vol. I, pp. 165-167. PIZARRO, J. A., *Linhagens medievais portuguesas, genealogías e estratégias, 1279-1325*, Oporto, 1999, pp. 535-537, 540 y 542.

²⁰ Hemos identificado a este individuo como el castellano Ordoño García de Aza, hijo de García García de Aza, véase GONZÁLEZ, J., *Alfonso VIII*, p. 298. Mayordomo de Alfonso VIII en 1167, confirmó numerosos documentos regios castellanos desde el año 1173. No obstante, este noble castellano permaneció durante algún tiempo en la corte leonesa puesto que en 1180 aparece como *tenente in Campis* confirmando varios documentos de Fernando II emitidos en tierras gallegas, véase RECUERO ASTRAY, Manuel, *Documentos medievales del reino de Galicia: Fernando II (1157-1187)*, Santiago de Compostela 2000, docs. 168, 170, 175, 177, 180, 181, 182, 183, 184. A lo largo de 1181 y 1182 vuelve a confirmar diplomas castellanos — *Alfonso VIII*, docs. 353-395— y desde 1186 hasta 1194 confirma la mayor parte de los documentos regios hasta el 28 de noviembre de 1194. La Crónica Latina de los Reyes de Castilla cuenta que murió junto a sus hermanos en la batalla de Alarcos, véase CHARLO BREA, Luis, *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1999, p. 39. Sin embargo Pereira identifica a este *Or. Garcias* con García Ordoñez, argumentando que se trata de un error del copista luso que alteró el orden del nombre de este noble. Este argumento resulta forzado y poco viable. Podemos afirmar que se trata del noble castellano Ordoño García de Aza que además aparece acompañado por otro noble castellano,

El monarca portugués debía entregar al conde Pedro el castillo de Moreira, abastecido de pan, vino, agua y cebada, para que se quedasen en él los diez caballeros hasta que se cumplieran todos los términos del tratado. Pero si Sancho I quería recuperar el castillo de Moreira, antes de que se cumplieran todas las disposiciones del acuerdo, debía conducir a los caballeros hasta Ciudad Rodrigo y atenerse a las consecuencias del incumplimiento del pacto; sin embargo, el conde Pedro podía abandonar Moreira con el beneplácito del monarca lusitano para hacer cumplir el acuerdo.

Asimismo el rey de León debía donar a doña Teresa tierra por valor de cuatro mil maravedís situada entre Ciudad Rodrigo y León, o entre León y Tuy²⁵. Además debería entregar a Gonzalo Pais²⁶, cuando quedasen libres de la potestad de Fernando

Alfonso Téllez. Ambos pertenecían a familias asentadas en la zona fronteriza entre León y Castilla –los dos mantienen estrechas vinculaciones con el monasterio de Santa María de Trianos– de modo que es habitual verlos en ambos reinos; no resulta extraño que estos nobles castellanos tengan un papel destacado en este tratado puesto que, complementa a la paz de Tordehumos en la que participan también los tres reinos y, quizá, estos castellanos, que aparecen los primeros en la lista de jurados que aporta Alfonso IX, eran enviados de Alfonso VIII que tenía gran interés en la solución de este problema.

²¹ Alfonso Téllez de Meneses era hijo de Tello Pérez de Meneses, pertenecía por tanto a una de las familias castellanas con mayor raigambre en el reino y con gran presencia en la tierra de campos, véase MARTÍNEZ SOPENA, Pascual, *Tierra de Campos Occidental*, Valladolid, 1985, pp. 391-398 y BARÓN FARALDO, Andrés, *Grupos y dominios aristocráticos en la Tierra de Campos oriental: siglos X-XIII*, Palencia, 2006, pp. 201-214. En 1193 aparece como tenente de Cea, FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.^a, *Colección documental de la catedral de León*, V, León, 1990, doc. 1703. Lo vemos formar parte de la corte de Alfonso IX aunque osciló entre las cortes castellana y leonesa, sirviendo a Alfonso IX, a Alfonso VIII y posteriormente a Fernando III. Sin embargo Alfonso Téllez no era ajeno a la política portuguesa ya que casó con la bastarda de Sancho I, Teresa Sánchez, véase PIZARRO, José Augusto, *Linbagens medievais portuguesas*, p. 164.

²² Se trata de Rodrigo Pérez de Villalobos, hijo de Constanza Osorio y Pedro Arias, ocupó las tenencias de Mayorga, Toro, Villalpando y Zamora, además de ser nombrado alférez de Alfonso IX en 1210.

²³ Lo identificamos como el noble asturiano Alvar Díaz de Noreña. A lo largo de su vida política al servicio de Fernando II y Alfonso IX ocupó la tenencia de importantes territorios asturianos como Aguilar, Amieva, Cabrales, Caso, Maliayo, Oviedo, Ponga y Siero, además de la tenencia de Asturias entre los años 1176-1178. Actuó en varias ocasiones como garante de pactos entre monarquías, resulta llamativo que aparezca como garante del tratado de la dote que en 1199 el rey de León entregó a Berenguela de Castilla; pensamos que es un paralelismo significativo. Véase, FERNÁNDEZ SUÁREZ, Ana, «Orígenes y ascensión de un linaje nobiliario asturiano: los Álvarez de Noreña», en *Asturiensia Medievalia*, 1995-1996, 8, pp. 239-261.

²⁴ Tenente de Castrotierra en mayo de 1193, BURÓN CASTRO, Taurino, *Colección documental del monasterio de Gradefes*, León, 1998, (= GDF), I, doc. 217, aunque aparece principalmente ocupando la tenencia de Astorga desde 1189 hasta 1198, además ostentará las tenencias de Villafáfila y Negrillos, véase CABERO DOMÍNGUEZ, Consolación, *Astorga y su territorio en la Edad Media*, León, 1995, p. 266.

²⁵ Todo parece indicar que Alfonso IX entregó las rentas por valor de cuatro mil maravedís en Benavente y Villafranca de Valcárcel, además de la tenencia de Villafranca, pues en 1199 aparece como *regina domna Terasia tenente Villamfrancom*, en LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *Tumbo de San Julián de Samos (ss. VIII-XII)*, Santiago de Compostela, 1986, doc. 196. En el tratado de Cabreros de 1206 se hace referencia a las rentas que hasta ese momento recibía la reina Teresa y que a partir de entonces cobraría Berenguela, en CDAFL, doc. 1786.

²⁶ Pereira afirma que se trata del señor de Marmelar, véase PEREIRA, M., «Un tratado desconhecido», p. 124.

Núñez²⁷, cuatro castillos en Toroño: Soveroso, Entenza, Tebra y Santa Helena²⁸. Pero si Alfonso IX no daba a su esposa la tierra acordada, los cuatro castillos serían entregados por Gonzalo Pais, que habría prestado homenaje al rey de León antes de recibir los castillos, a diferentes destinatarios siguiendo un riguroso orden establecido. En primer lugar, el rey Sancho de Portugal en el caso de que estuviese vivo; pero si hubiera muerto, debían ser entregados a doña Teresa si ésta estuviera en Portugal y si no, al hijo de Sancho I que ocupara el trono. Pero si Teresa se hubiera vuelto a casar o hubiera fallecido, serían sus hijos o su hijo, el infante don Fernando, que en el momento de la firma del acuerdo estaba bajo la potestad del rey Alfonso, quien debería recibir los castillos. En última instancia, si los hijos del matrimonio hubieran fallecido, el monarca leonés recibiría los castillos de Toroño. Esta cláusula, aparte de su gran valor estratégico, nos permite demostrar la veracidad del documento que estamos estudiando si lo ponemos en relación con el diploma del 6 enero de 1217 en que Alfonso IX dota a sus hijas, Sancha y Dulce, con numerosas propiedades en Limia y Toroño y les restituye las rentas que había recibido su madre en Benavente y Villafranca de Valcárcel. En principio, el rey de León entregó a Teresa las rentas por valor de cuatro mil maravedíes en dichas localidades, sin embargo en 1206 dejó de recibir las porque fueron concedidas a Berenguela, la nueva reina de León. El hecho de que Teresa fuera privada de sus rentas, significaba el incumplimiento de las disposiciones acordadas en 1194, lo que motivó que se fueran cumpliendo el resto de las cláusulas. Esto explica que en 1217 los castillos de Toroño estuvieran en manos de la infanta portuguesa²⁹.

Sancho I había muerto en 1211 y, por lo tanto, Gonzalo Pais habría dado los castillos a doña Teresa. El tratado de las arras determinaba que si la reina moría, los castillos debían ser entregados al hijo habido con Alfonso IX, sin embargo, el infante Fernando había fallecido en agosto de 1214, por lo que se presentaba una situación que no había sido estrictamente precisada en 1194. Por ello, en 1217 el rey de León para evitar que los castillos cayeran en manos portuguesas³⁰ añadió una cláusula en que determinaba que en el caso de que la reina Teresa muriera antes que sus hijas, los castillos que le pertenecían (Entenza, Soveroso, Tebra y Santa Helena) debían ser

²⁷ Fernando Núñez aparece al frente de la tenencia de Toroño hasta el 17 de Julio de 1194 – GDF, doc. 232.

²⁸ Estos cuatro castillos de Toroño serán denominados a lo largo del tratado como *castella pro pacto regine*.

²⁹ Además Alfonso IX concedía a sus hijas las antiguas rentas que había cobrado su madre, lo que explica que le fueron arrebatadas a la reina Berenguela que venía cobrándolas desde 1206 a cambio de los castillos de sus arras. Véase, RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ana, *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana: expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*, Madrid, CSIC, 1994, pp. 154-171.

³⁰ La situación política portuguesa tras la muerte de Sancho I es muy compleja puesto que su testamento abrió un virulento conflicto entre el nuevo monarca Alfonso II y sus hermanas Teresa y Mafalda. Las infantas solicitaron la ayuda de Alfonso IX que invadió tierras portuguesas. Esta situación se extendería hasta 1216. Este contexto bélico explica el interés del rey de León por evitar que los castillos cayeran bajo dominio lusitano. Véase VELOSO, M.^a Teresa, «A questão entre Afonso II e suas irmas sobre a detenção dos direitos senhoriais», en *Revista Portuguesa de História*, 1980, 18, pp. 197-229.

dados a Sancha y Dulce de manera vitalicia³¹ y después, cuando ambas infantas hubieran fallecido, serían entregados al rey de León³². Ésta es una hábil argucia política de Alfonso IX puesto que de este modo evitaba que los castillos de Toroño fueran entregados al rey de Portugal cuando Teresa muriera, como estipulaba el tratado de las arras, al tiempo que no contravenía el acuerdo y aseguraba que los castillos fueran entregados al rey de León cuando todos los hijos de Teresa hubieran fallecido³³.

Continuando con las disposiciones del tratado de 1194, cada uno de los monarcas debía entregar cuatro castillos *pro pace*: Sancho I tenía que ponerlos a disposición del maestre del Temple, Sancho Fernández³⁴, y Alfonso IX debía entregárselos al maestre Pedro Alfonso. En el caso de que alguno de los reyes violase este acuerdo, perdería los castillos de la paz, que deberían tener un valor similar y estar situados en la frontera de los dos reinos.³⁵ Desafortunadamente no sabemos cuáles fueron los castillos acordados, pero intuimos que pudieran situarse en la frontera en Limia y Toroño, porque es ésta la zona de la discordia.

Una vez que Gonzalo Pais hubiera recibido los castillos de la reina y los maestros los de la paz, el rey de Portugal debía entregar al leonés Cabritam, Asperello y dejarle Toroño y los otros castillos de las arras de Limia³⁶ *et non faciat Cabreiram*³⁷.

³¹ En las primeras líneas de este trabajo hemos hecho referencia a que la carta que estamos estudiando pudiera ser una de las copias que se pudo realizar para las hijas de doña Teresa, Sancha y Dulce, probablemente en este momento en que quizá ambas infantas estuvieran interesadas en conocer el tenor del acuerdo firmado entre su padre y su abuelo materno para la gestión de las arras de su progenitora. Esta hipótesis explicaría que se realizaran dos copias múltiples partidas por A, B, C.

³² *Preterea concedo et confirmo quod si mater earum regina donna Theresa premortua eis fuerit, castra que ipsa tenet, scilicet, Entenza, Soveroso, Sanctaenia et Tevura ad eas devolvantur in tota vita sua sine contradictione qualibet possidenda, eo modo quo de aliis castris supradictum est.* GONZÁLEZ, Julio, *Alfonso IX*, doc. 342.

³³ Esta cláusula, establecida por Alfonso IX en 1217, que corregía y completaba el tratado de 1194 no sólo ratifica la autenticidad del tratado de las arras, que ya había determinado Pereira, sino que también demuestra su vigencia y su función reguladora de las relaciones entre ambos reinos. Es necesario tener en cuenta que en enero de 1217 estaban presentes dos delegados de Alfonso II de Portugal que signan esta concesión a las infantas, *Magistro Martino thesaurario ulixbonensi y Magistro Petro magistro scoliarum Colimbriensi*.

³⁴ No hemos podido contrastar la identidad del maestre de la Orden del Temple en 1194 y desconocemos quien era este *S. Fernandi* que hemos supuesto Sancho. Pereira afirma que pudiera tratarse de Sancho Fernández de Lemos, que es maestre de Santiago entre 1186 y 1195, lo que implicaría un error en la escritura del acuerdo; sin embargo consideramos que el elegido como garante fue el maestre del Temple como lo había sido en el Tratado de Tordehumos.

³⁵ Ester Pascua Echegaray ya ha destacado la importancia que se da a las órdenes militares en el tratado de Tordehumos al convertir a los maestros del Temple y Calatrava en los garantes de la paz. Del mismo modo en este tratado de las arras son los maestros de las órdenes militares los elegidos como garantes. Véase PASCUA ECHEGARAY, Ester, *Guerra y Pacto en el siglo XII. La consolidación de un sistema de reinos en Europa Occidental*, Madrid, 1996, p. 293.

³⁶ Desconocemos cuáles eran estos castillos situados en Limia que Alfonso IX había entregado a su esposa, aunque si observamos de nuevo el diploma del 6 de enero de 1217 encontramos numerosas referencias a propiedades situadas en la tierra de Limia: *do, concedo et confirmo filiabus meis donne Santie et donne Dulcie ista castra, scilicet, Cabreirava de Baroncelli, Lobarcanam, Canderei, Portelam de Sanctio Johannis, Riberam, Celme, Asperelo, Araugio, Sanctam Crucem, Burgum de Ripa Avie, Sanctum Iohannem de la Barra, Alleriz, Milmandam et quantum aliud ad me pertinet in tota Limia, exceptis Aguilar de Moa et Aguilar de*

Los tenentes de Toroño y Limia, el conde Fernando Núñez³⁸ y Juan Fernández³⁹, debían ir con la reina Teresa al castillo de Moreira en el que estaba el conde Pedro Fernández de Castro y los diez jurados del pacto. Allí la reina Teresa debía pedirles los castillos que tenían en su poder y, a cambio, entregarles las cartas de arras. Pero si éstos no quisieran entregarle los castillos, el conde Pedro debía reconducir a la reina Teresa bajo la potestad del rey de León; entonces Sancho I continuaría conservando la carta de arras en su poder y no debía desvincular al conde Fernando Núñez ni a Juan Fernández⁴⁰ del pacto, y la reina debía volver a un lugar seguro⁴¹.

Ambos monarcas estaban dispuestos a que las disposiciones del tratado se cumplieran *bona fide et sine malo ingenio*. Don Sancho debía ayudar al rey de León a recuperar, si éste se lo pidiese, los castillos de las arras salvo los cuatro *pro pacto regine* que estaban en manos de Gonzalo Pais. El portugués se comprometía además a no mantener en su poder nada que hubiera pertenecido a los castillos de las arras hasta que el rey de León lo hubiera recibido todo, excepto los cuatro castillos *pro pacto regine*.

Cuando todas las disposiciones del tratado se hubiesen cumplido, el conde Pedro Fernández de Castro debía entregar el castillo de Moreira al rey de Portugal y, al de

Pedraio. Probablemente, al menos una parte de estas propiedades habían pertenecido a las arras de la reina Teresa ya que en el tratado de 1194 se dice que Sancho debe entregar Asperelo, que forma parte en 1217 de estas propiedades. Suponemos, aunque no estamos en condiciones de afirmarlo categóricamente, que éstas fueron las propiedades que Alfonso IX había entregado a Teresa en arras y, tras anularse el matrimonio, habían revertido al rey, que ahora se las donaba a sus hijas para garantizarles una situación adecuada a su *status*.

³⁷ Marcelino Pereira supone que estas cláusulas dan a entender la obligación que tenía Sancho I, que entonces tenía en su poder los castillos de las arras, de fortificarlos o reconstruirlos, sino indica la intención de construir nuevos sistemas defensivos, al menos en Cabrera. De ser acertada la interpretación de Pereira, el rey portugués se aseguraba de este modo que el monarca leonés no aumentara el sistema defensivo del castillo de Cabrera, pieza clave en la defensa de la frontera. Véase PEREIRA, Marcelino, *Un desconhecido tratado*, pp. 128-129.

³⁸ Lo identificamos como Fernando Núñez de Lara, hijo del conde castellano Nuño Pérez de Lara y Teresa Fernández de Traba, segunda esposa de Fernando II. Aunque la mayor parte de su dominio se encontraba en tierras castellanas, conservaba importantes intereses en Galicia debido a su ascendencia materna. Tras haber servido desde 1177 a Alfonso VIII, en 1190 pasa a la corte leonesa donde recibió la tenencia de Toroño, GONZÁLEZ, J., *Alfonso IX*, docs. 39, 40, 50, que conservaría hasta julio de 1194 – GDF 232–, poco después, en agosto, regresó a Castilla, véase SÁNCHEZ DE MORA, Antonio, *Los Lara. Un linaje castellano de la Plena Edad Media*, Burgos, 2007, pp. 85-96.

³⁹ Juan Fernández de Cabrera era hijo de Fernando Vela –hijo éste de Vela Gutiérrez y Sancha Ponce, hija del conde Ponce de Cabrera, véase FERNÁNDEZ-XESTA, Ernesto *Un magnate catalán en la corte de Alfonso VII. Comes Poncius de Cabreira, Princeps Cemore*, Madrid 1991, p. 68 y CAVERO DOMÍNGUEZ, Gregoria, *Colección Documental del Monasterio de San Esteban de Nogales (1149-1498)*, León, 2001, docs. 19, 33, 44.

⁴⁰ En este momento Fernando Núñez era el tenente de Toroño, hasta el 17 de Julio de 1194 y Juan Fernández aparecía como tenente de Limia. Por lo tanto eran los representantes del poder real en las zonas en conflicto. Pereira destaca la referencia a estos dos personajes como síntoma inequívoco de la autenticidad del mismo. Véase PEREIRA, Marcelino, «Un desconhecido tratado», p. 116.

⁴¹ Estas disposiciones resultan sumamente interesantes porque nos transmiten la importancia jurídica que poseían las cartas de arras en aquel tiempo. Probablemente quien poseía el contrato de las arras, conservaba la propiedad sobre aquellos territorios que en él se recogían.

León, lo que le pertenecía, además de conducir a doña Teresa al castillo de Moreira para entregársela a su padre. A partir de entonces, ella podría vivir en el reino que eligiera, en un lugar seguro, y no podía ser forzada o retenida por nadie.

El texto transmite el gran interés de ambos monarcas por salvaguardar a la reina, pues su persona, sin duda, era la mejor garantía para el cumplimiento del acuerdo. En el momento de la firma del tratado Teresa se encontraba en el reino de León, sin embargo, después se refugió en Portugal⁴² con sus hijas mientras que el infante Fernando permaneció en León bajo la custodia de Alfonso IX. Estas últimas cláusulas encajan con las primeras disposiciones del acuerdo en las que se establece que se le deberían entregar los castillos de Toroño si Sancho I hubiera muerto y ella permaneciese en Portugal. Efectivamente, Teresa regresó al reino de su padre en marzo de 1195 para permanecer en él durante largo tiempo. Pronto comenzaría el litigio para introducir la reforma cisterciense en el monasterio de Lorvão⁴³, tras la muerte del rey lusitano en 1211 solicitó la ayuda de Alfonso IX de León para defender los intereses que le enfrentaban a su hermano, Alfonso II de Portugal, por la herencia de Sancho I⁴⁴. No obstante, es probable que no regresara a León hasta la entrevista mantenida con Berenguela de Castilla para defender los derechos de sus hijas, Sancha y Dulce, frente a su medio hermano Fernando III.

Las últimas disposiciones del tratado indican que el conde Pedro debía guardar bajo su custodia a todos los rehenes y no debía ser engañado ni en cuestiones relativas al castillo, ni a los rehenes. Además, si alguno de los jurados huía del castillo, el rey Sancho debía hacerlo regresar a Moreira bajo la custodia de don Pedro. Asimismo se acuerda la celebración de una curia ante el rey de Portugal y sus vasallos, y los vasallos del rey de León, en la que el conde Pedro Fernández le debía

⁴² Los primeros documentos portugueses en que encontramos a la reina Teresa están fechados el 1 de marzo de 1195 en Leiria. En la intitulación se hace referencia de manera destacada a la presencia de la reina Teresa, individualizándola respecto a sus hermanos a los que se alude con la fórmula *filiis meis*.

Ego rex Sanctus Dei gratia Portugalensium rex una cum uxore mea regina domna Dulcia et filia mea regina domna Tarasia et filiis meis, DSI, docs. 81, 82. A partir de entonces confirma con asiduidad los documentos de la cancillería junto a su padre y hermanos. En junio de 1196 la encontramos en Coimbra, – DSI doc. 94. en 1197 en Porto Douro y Coimbra – DSI, docs. 100 y 102 –y hasta 1210 confirma dieciséis documentos de cancillería– DSI docs. 119,122, 133, 134, 151, 154,158, 160, 164 bis, 170, 171, 183, 188, 199, 200, 239.

⁴³ Éste es un controvertido asunto en el que las fechas de la introducción cisterciense no se han establecido con exactitud, aunque de manera generalizada la historiografía portuguesa esté de acuerdo en que la expulsión de los benedictinos por parte de Sancho I estuvo motivada por el regreso de la reina Teresa a la corte lusa y por el afán de establecerse en uno de los monasterios más prestigiosos del reino ya que el litigio comenzó en 1195 poco después de la vuelta de Teresa y se dilataría hasta 1206. Véase MARQUES FERNANDES, M.^a Alegria, «Inocencio III e a passagem do mosteiro de Lorvão para a ordem de Cister», en *Revista Portuguesa de História*, n.º 18, pp. 231-283 y BRANCO CASTELLO, Teresa, M. S., «As abadesas medievais de Lorvão. Cronologia e esboço de identificação», en *Actas do 17.º Congresso Internacional das Ciências Genealógica e Heráldica*.

⁴⁴ La reina Teresa que había recibido en herencia de su padre el lugar de Montemor-o-Velho lo dirigió como una señora feudal, tanto es así que para defenderse de los ataques de su hermano Alfonso II pidió ayuda al rey de León. Después se retiró al monasterio de Lorvão, aunque se desconoce la fecha exacta.

prestar vasallaje⁴⁵. Además, se dispone que el rey Sancho, con su hijo⁴⁶, debía decirle al conde Pedro que entregase a Alfonso IX los castillos de Alba de Aliste y Lobarzana⁴⁷, dejándolos libres de todo lo que tenía en ellos y, al mismo tiempo, le entregaría las cartas que le había concedido el rey de León⁴⁸. Pero, en caso de que el conde Pedro se negara a entregar los dos castillos al monarca leonés, Sancho I ayudaría a su yerno a recuperarlos.

Para finalizar el acuerdo, los dos reyes hacen las declaraciones de quitación del pacto sobre todos los castillos, excepto los cuatro de la paz, que continuarán como prenda de los derechos de la reina Teresa sobre las tierras que fueron acordadas en el tratado. *Et ego rex Legionis et rex Portugalis otorgamus nobis amiticiam per bona fidem et sine malo ingenio et concedimus quod omnes istas conveniencias supra scriptas compleamus et atendamus bona fide et sine malo ingenio secundum arbitrium comitis domni Petri*. Con estas palabras sellan su amistad los reyes de León y Portugal.

APÉNDICE DOCUMENTAL

A. IANTT.—Mosteiro de Lorvão, Coleção especial mç10, n.º 30. Perg de 491x 302 mm, escritura Carolina. Buena conservación. Carta partida por IN NOMINE DOMINI NOSTRI IHESU XRISTI y letras A-Z, finalmente añade un pequeño trazo vertical. PUB. Rui de Azevedo et ál., *Documentos de D. Sancho I (1174-1211)*, vol I, Coimbra 1979, doc. 74.

In Dei nomine, amen. Hec est pax et conuenientia quam facimus inter nos, ego S[ancius], rex Portugalis, et A[lfonsus] rex Legionis. Inprimis ego, rex domnus S[ancius] mitto in manu

⁴⁵ Desconocemos si la citada curia llegó a celebrarse puesto que ninguna de las dos cancillerías regias aporta noticias sobre ella.

⁴⁶ Se trata Pedro Sánchez, segundo hijo varón del monarca lusitano que aparece por primera vez en la documentación regia en 1188-DSI 33.

⁴⁷ Estos dos castillos forman parte de los cuatro castillos que el conde Pedro tenía y que se habían acordado como fidelidad en el tratado de Tordehumos. Por lo tanto éste es otro de los datos históricos que nos permiten verificar la autenticidad del tratado. Pero la vinculación del conde con estos castillos se mantendría durante algún tiempo, así lo encontramos como tenente de Alba de Aliste el 13 de Julio de 1197, y en ese año estará al frente de la tenencia de Limia. Por otra parte, el castillo de Lobarzana estaba entre los concedidos por Alfonso IX a sus hijas en 1217 y después sería entre otros, también entregados en 1217, uno de los castillos de garantía del acuerdo de Benavente de 1230 en que Sancha y Dulce renunciaban a sus derechos sucesorios al trono en beneficio de su medio hermano Fernando III, el rey de León y Castilla. Todo este asunto de los castillos de las arras de doña Teresa, finalmente se solventa con la reincorporación a la Corona leonesa de estas fortalezas de gran valor estratégico-militar. Con este propósito y a fin de evitar que cayeran en manos portuguesas se orquesta esta serie de acuerdos, que comienza Alfonso IX y que concluye su hijo Fernando III. Es necesario poner en conexión el tratado de Tordehumos, el tratado de las arras de doña Teresa, el diploma del 6 de Enero de 1217, la solución de las arras de Berenguela de Castilla y el acuerdo de Benavente de 1230, para percibir la magnitud político-estratégica de la definición de la frontera luso-leonesa y comprender las relaciones de León, Portugal y Castilla durante los siglos XII y XIII.

⁴⁸ Suponemos que se refiere a la carta de arras.

comitis domni P[etri] istos V^c caballarios: P[etrus] Alfo[n]si, Gu[nsaluus] Gunsalui, Gu[nsaluus] Menendi, Iohannes Fernandi, / M[artinus] Fernandi ut bona fide et sine malo ingenio compleam et atendam omnes istas conueniencias que in ista karta scripte sunt. Et ego, rex Legionis, mitto in manu comitis domni P[etri] alios V^c caballarios: Or[donius] Garciaz, Al[fonsus] Teliz, Ro[dericus] Petri, A[luarus] Didaci^{49/3}, A[luarus]⁵⁰ Pel[agii] ut bona fide et sine malo ingenio compleam et atendam omnes istas conueniencias que in ista carta scripte sunt. Et ego, rex S[ancius], do meum castellum de Moreira comiti domno P[etro], qui est meus uasallus, de illo in quo teneat istos decem cabal/larios quousque compleantur iste conuenencie omnes que in ista carta scripte sunt. Et si ego peciero meum castellum antequam iste conuenencie sint complete ego faciam illum guidari usque ad Ciuitatem Roderici cum suis arrafenis et cum suis /uassallis et cum omnibus causis suis bona fide et sine malo ingenio et tunc det mihi meum castellum. Et iste arrafene non debent exire de isto castello nisi ego peciero illud aut mentitus fuero de istis conuenenciis regi Legionis/⁶ aut ipse mihi. Et nos, ambo reges, concedimus comiti domno P[etro], quod si alter nostrum alteri mentitus fuerit de conuenenciis que in ista carta continentur det totas istas arrafenas ei qui mentitus non fuerit. Et ego, rex domnus S[ancius], debeo dare istud castellum/ bastidum de pane et de uino et de aqua et de ceuada bona fide et sine malo ingenio. Et comes P[etrus] debet exire de isto castello beneplacito regis Portugali pro complemento istarum conuenientiarum bona fide et sine malo ingenio. Et ego, rex Legionis, debeo dare regine domne T[arasie], filie regis S[ancii], terram planam ualentem III morabitorum singulis annis a Ciuitate Roderici usque ad Legionem aut a Legione usque ad Tudam ubi mihi placuerit. Et si terra quam ei dederam aliquo anno magis ualuerit/⁹ habeat ipsa, si minus similiter minus habeat. Et debent dari quattuor castella in Toronio in manu G. Pelagii quando fuerint deliberata de potestate comitis F. Nuni, scilicet, Soueroso, Entenza, Tebram et Sancta Helenam et debet illa recipere per portarium regine domne T[arasie]/ et debet facere omnium regine. Quod si ego, rex Legionis, eam forciauero aut inganauero de ista terra per quod perdat eam aut de istis castellis G. Pelagii det ista castella regi S[ancio] de Portugal. Et si rex S[ancius] de Portugal fuerit mortuus det illa regine domne T[arasie]/ si fuerit in Portugal, sin autem filio regis S[ancii] qui regnauerit in Portugal. Et G. Pelagii antequam recipiat ista castella debet facere omnium regi Legionis quod det ei seruitium de istis castellis sicut uassallus domino bona fide et sine malo ingenio secundum ualo/¹²rem terre. Et si regina casauerit aut mortua fuerit G. Pelagii det ista castella filiis suis uel filio suo et regis Legionis in potestate patris sui. Et si filii mortui fuerint det ea regi Legionis. Et rex Legionis non debet perdere ista castella nisi forciauero aut/ inganauerit reginam domnam T[arasiam] de ista terra aut de istis castellis per quod perdat suam terram aut aliquod istorum castellorum. Et quando G. Pelagii receperit ista quatuor castella nos, ambo reges, debemus mittere quatuor castella pro quatuor pro pace in manus/ magistri Templi S. Fernandi et magistri P. Alfonsi in nostris frontariis ubi ea potuerimus habere que sint equalia parum magis aut parum minus ualencia. Et ista castella debent teneri tali condicione: quod nos semper ad inuicem amemus et quod num/¹⁵quam nobis guerram faciamus et quod ille qui pacem noluerit seruare uel tenere alteri nostrum predicti magistri dent ista octo castella illi qui pacem tenuerit et perdat ea ille qui pacem fregerit. Et postquam G. Pelagii receperit ista quatuor castella pro pacto regine/ et magistri

⁴⁹ El desarrollo de la abreviatura es *Alvarus* y no *Alfonsus* como proponía Rui de Azevedo en la edición del diploma, puesto que hemos identificado a este individuo como Álvaro Díaz de Noreña.

⁵⁰ El desarrollo de la abreviatura debe ser *Alvarus*, porque el individuo referido es Álvaro Peláez, tenente de Astorga.

repperint castella pro pace rex domnus S[ancius] debet dare regi Legionis Cabritam et Asperellum et quitare ei Toronium et alia castella arrarum de Limia et non faciat Cabreiram. Et nos, reges, debemus constringere predictos magistros ad tenenda castella/ pro pace. Et nos, ambo reges, et regina debemus mittere pro comite F. et pro Iohanne Fernandi ut ueniant cum illa ad domum patris sui in Moreira in poder comitis domni P[etri], uassalli regis S[ancii]. Et regina debet petere castella comiti F. et Iohanni Fernandi et dare/¹⁸ cartas eis arrarum si ipsi dederint castella. Et si ipsi noluerint dare castella comes P[etrus] debet reducere reginam in potestatem regis Legionis. Et rex S[ancius] debet retinere suas cartas et non relaxare pactum predictis militibus. Et regina debet uenire/ et redire secura. Et rex Legionis debet habere castella arrarum exceptis illis quatuor castellis que tenet G. Pelagii pro pacto regine. Nos, ambo reges, debemus laborare bona fide et sine malo ingenio ut ducamus istos caballarios ad danda castella/ de arris regi Legionis preter illa quatuor castella que debet tenere G. Pelagii. Et ego, rex domnus S[ancius], debeo iuuare regem Legionis bona fide et sine malo ingenio ad recuperanda ista castella si rex Legionis me uocauerit. Et ego, rex domnus S[ancius], non debeo habere aliquod castellorum de/²¹ arris quosque rex Legionis habeat ea semel in potestate sua, exceptis illis quatuor castellis que tenere debet G. Pelagii pro pacto regine, que debent teneri ut supra scriptum est. Et quando omnia supra dicta fuerint completa comes P[etrus] debet dare regi Portugalie suum castel/lum et suas arrafenas et regi Legionis suas et dimittere reginam domnam T[arasiam] in castello de Moreira in domo patris sui et ex tunc in quo regno uoluerit magis morari moretur secura et non sit inganata uel forciata neque retenta ab aliquo nostrum/. Et comes P[etrus] debet tenere omnes istas arrafenas sub pari custodia quandiu eas tenuerit. Et nullus nostrum debet forciare neque inganare comitem P[etrum] de suo castello neque de suis arrafenis. Et si aliquis de arrafenis regis Portugalie fugerit ego S[ancius], / rex debeo illum tornare ad manum comitis P[etri] pro posse meo bona fide et sine malo ingenio. Et ego, S[ancius] rex, debeo ducere P[etrum] Fernandi in curia mea ante me et ante meos uassallos et ante uassallos regis Legionis die statuta qua possit rex Legionis mittere/ suos uassallos ad meam curiam per fidem bonam et sine malo ingenio. Et debeo ego et filius meus rex domnum P[etrum] dicere P[etro] Fernandi quod det regi Legionis Albam de Alist et Lobarzanam et debemus ei quitare totum illud pactum quod habemus in illis castellis/ et dare ei suas cartas. Et si P[etrus] Fernandi noluerit dare predicta castella regi Legionis ego debeo iuuare regem Legionis ad recuperanda ista duo castella bona fide et sine malo ingenio. Et ego, S[ancius] rex non debeo habere aliquod istorum castellorum/ donec semel habeat ea rex Legionis in sua potestate. Et ego, rex domnus S[ancius] quito illud pactum quod mandauit mihi facere rex Legionis super totis suis castellis preter illa quatuor castella que tenentur pro pace et alia quatuor que tenentur pro pacto regine domne T[arasie]./ Et ego, rex Legionis, quito totum illud pactum quod mandauit mihi facere rex Portugalie super totis suis castellis preter illa quatuor castella que tenentur pro pace. Et ego, rex Legionis, et rex Portugalie otorgamus nobis amicitiam per bonam fidem sine malo in/genio et concedimus quod omnes istas conueniencias supra scriptas compleamus et atendamus bona fide et sine malo ingenio secundum arbitrium comitis domni P[etri].

